OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: Florencia, 11 mayo 2021

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 006-031-2021

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, INMUNIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES AGUA POTABLE, PARA SEDE ADMINISTRATIVA, LAS UNIDADES DE SERVICIO Y VEHICULOS DE LA ALFM REGIONAL AMAZONIA.

SERVICIOS ATH S.A.S

OBSERVACIÓN 1

<u>"Solicitamos</u> con el debido respeto se nos dé un trato igualitario consagrado en la ley 80 de 1993, con las empresas del Departamento del Caquetá, ya que parte de este servicio se va a ejecutar en el departamento del Putumayo y las

Empresas del Caquetá no tienen concepto sanitario favorable para prestar sus servicios en el departamento del putumayo."

RESPUESTA:

La integrante Técnica del comité Estructurador, acoge la observación, e indica que se expedirá la adenda correspondiente y el requisito quedará de la siguiente manera:

"2.3.8 CONCEPTO SANITARIO:

El oferente deberá entregar junto con la oferta, el permiso de funcionamiento otorgado por parte de la Secretaría de Salud o quién haga sus veces, con la autorización para realizar actividades de fumigación en los Departamentos, donde se ejecutará el objeto del presente contrato. En cumplimiento al Decreto 1843 de 1991, artículo 104 de la licencia sanitaria. Este no deber ser superior a un (1) año de vigencia. (Debe estar vigente).

Nota: Si el oferente no cuenta con ambos conceptos sanitarios, correspondientes a los departamentos del Caquetá y putumayo, y desea presentar propuesta debe

implementar las figuras de propuesta conjuntas definidas en la presente invitación."

SOLUCIONES AMBIENTALES SAN

OBSERVACIÓN 1

"No se está exigiendo el carnet para aplicadores de plaguicidas de acuerdo al Decreto 1843 de 1991 en su Artículo 111 DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadores de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente en este caso la secretaria departamental de salud del Caquetá.

Artículo 112 DE LA REFRENDACION DEL CARNE. Las Direcciones Seccionales de Salud a través de la División de Saneamiento Ambiental o la repartición que haga sus veces y/o las correspondientes Regionales del Instituto Colombiano Agropecuario, como autoridades competentes, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, refrendarán los Carnés de Aplicadores de Plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo anterior. Por lo anterior, solicito sea incluido el carnet de aplicador debidamente refrendado por la secretaria de salud departamental del Caquetá, dentro de las especificaciones técnicas, esto con el fin de dar cumplimiento al Decreto antes mencionado por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V,VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas. (Vigilancia y Control en el uso y manejo de plaguicidas)"

RESPUESTA:

La integrante Técnica del comité Estructurador, no acoge la observación y aclara que respecto al carné, la entidad solicita el certificado de capacitación vigente, documento que le permite garantizar el cumplimiento de dicho requisito conforme a la Ley 962 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

OBSERVACIÓN 2

"De acuerdo a las especificaciones técnicas que solicitan el certificado del Sena del aplicador, teniendo en cuenta los artículos 172 y 173 del Decreto 1843 de 1991, solicito que dicho certificado debe estar vigente a la fecha.

Artículo 172. DEL CURSO DE CAPACITACION. El personal que labore con plaguicidas, deberá recibir cursos de capacitación y entrenamiento por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate. Las entidades enumeradas en el artículo 173 del presente Decreto, deberán organizar, garantizar y certificar los respectivos cursos del personal que labore con plaguicidas en forma temporal o esporádica. Estos cursos de carácter teórico-práctico tendrán una intensidad

mínima de sesenta (60) horas acumulables al año y un contenido acorde con el tipo de actividad a desarrollar."

RESPUESTA:

La integrante Técnica del comité Estructurador, No acoge la observación. Puesto que en el requerimiento ya se está solicitando Vigente como se puede observar en el requisito el cual cita:

"2.3.6 TECNICOS FUMIGACIÓN:

El oferente deberá certificar que cuenta con mínimo dos (2) técnicos capacitados en algunas de las siguientes formaciones: Control de plaguicidas, manejo racional de plaguicidas, manejo integrado de plagas y uso de productos químicos <u>vigente</u>. Otorgado por un centro educativo autorizado, para el desarrollo del objeto contractual, por lo que se evaluará la siguiente información en el presente requisito para cada técnico (...)"

OBSERVACIÓN 3

"El Sena y el ICA son las entidades autorizadas para La capacitación en el uso de sustancia químicas (plaguicidas). Lo anteriormente mencionado hace parte del USO RACIONAL DE PLAGUICIDAS en una relación de género especie, siendo el género producto (químico) y una de las especies (plaguicidas). Por lo anterior solicitamos que sea eliminado la oración y uso de productos químicos vigente. Por ser un género que relacionado con el USO RACIONAL DE PLAGUICIDAS."

RESPUESTA:

La integrante técnica del comité Estructurador acoge de manera parcial, la observación, y por lo tanto se expedirá la adenda correspondiente para aclarar le requisito el cual quedará de la siguiente manera:

"2.3.6 TECNICOS FUMIGACIÓN:

El oferente deberá certificar que cuenta con mínimo dos (2) técnicos capacitados en algunas de las siguientes formaciones: Control de plaguicidas, manejo racional de plaguicidas, manejo integrado de plagas y uso de productos químicos vigente. Otorgado por un centro educativo autorizado, para el desarrollo del objeto contractual, por lo que se evaluará la siguiente información en el presente requisito para cada técnico:

- Contrato laboral en cualquiera de sus modalidades, donde se validará mínimo un año de experiencia especifica al control de plagas.

- Certificados de estudios en manejo seguro de Plaguicidas, de uso en salud pública expedidos por las entidades competentes o las entidades que se describen claramente en el decreto 1843 del 91 art 172, 173, 174 y 175."

OBSERVACIÓN 4

"Según Decreto 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019, por el cual establece implementación del SG-SST y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo a la aplicación. Por tal motivo solicito que se incluya dentro las especificaciones técnicas, certificación expedida por la ARL el porcentaje de cumplimiento en la implementación SG-SST"

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta su observación, el integrante jurídico del comité estructurador acoge de manera parcial la misma, en el entendido que se recomienda establecer el requisito mediante el cual se allegue una certificación suscrita por el proponente sea persona natural o representante legal si se trata de una persona jurídica en el que indique el compromiso de cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución 0312 de 2019 emitida por el ministerio de trabajo, indicando de manera expresa el porcentaje de cumplimiento en el que se encuentra la empresa, por lo tanto se expedirá la adenda respectiva y la exigencia será como se muestra a continuación:

"2.2.13 CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST

El oferente persona natural o jurídica debe allegar con su oferta certificación, en el que indique el compromiso de cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución 0312 de 2019 emitida por el ministerio de trabajo, indicando de manera expresa el porcentaje de cumplimiento en el que se encuentra la empresa.

Una vez adjudicado el contrato, el supervisor solicitará al contratista: Certificación actualizada de la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa en la vigencia 2020, que <u>CERTIFIQUE PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL SG-SST</u> de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la <u>valoración</u> sea <u>MODERADAMENTE</u> <u>ACEPTABLE</u> o <u>ACEPTABLE</u>. Dicha certificación debe tener fecha de expedición del año 2021.

Nota 01: Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito. "

OBSERVACIÓN 5

"Según la Norma (NTP 223: Trabajos en recintos confinados, normas internacionales como OSHA 29 CFR 1910.146 (Trabajo en Espacios

Confinados). Con el fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que desarrollan trabajos en espacios confinados (lavado y desinfección de tanques subterráneos), Por tal motivo solicito que se incluya dentro las especificaciones técnicas certificado de capacitación Trabajo en Espacios Confinados con una intensidad de 40 horas, debido a que se realizara lavado y desinfección de tanques subterráneos"

RESPUESTA:

La integrante Técnica del comité Estructurador, acoge la observación incluyéndose el requisito y por lo tanto se expiden las adendas respectivas y el mismo será como se muestra a continuación:

"2.3.7 TECNICOS LAVADO DE TANQUES:

El oferente deberá certificar que cuenta con mínimo un (1) técnico en el lavado y desinfección de los tanques de agua potable para el desarrollo del objeto contractual, por lo que se evaluará la siguiente información en el presente requisito para cada técnico:

- Contrato laboral en cualquiera de sus modalidades, donde se validará mínimo un año de experiencia relacionada al lavado y desinfección de tanques de agua potable.
- Curso de trabajo seguro en alturas vigente.

- Certificado avanzado de 40 horas en Trabajo Seguro en espacios confinados. (El oferente debe presentar certificación expedida por el SENA o cualquier otra entidad avalada por este centro educativo)"

Atentamente.

TC (RA) CARLOS ENRIQUE ORDUZ OJEDA

Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonía

Elaboró: (PSSCO NOTC) P.D. JESSICA SHIRLEY NUNEZ ALVAREZ

PD Grupo Administrativa Técnico Estructurador Abog. ALVARO LAVIER ESQUIVEL VARGAS

PD Grupo Contratos / Jurídico Estructuragor